



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL**  
**CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
**- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**M. CONTROL:**           **Reparación Directa**  
**RADICACIÓN:**       11001333603820140037800  
**DEMANDANTE:**     Henry Solarte Ojeda y otros  
**DEMANDADO:**       INPEC

**I.       ANTECEDENTES**

1. El 22 de octubre de 2018 se profirió sentencia de primera instancia, en la que se negaron las pretensiones de la demanda.
2. El 8 de mayo de 2019 el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección B, a través de sentencia, revocó la decisión adoptada el 22 de octubre de 2018, declarando la responsabilidad de la entidad demandada y condenando al pago de perjuicios y costas.
3. El 9 de marzo de 2020 fue fijada la liquidación de costas procesales determinando como único valor las agencias en derecho tasadas por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección B en 1 salario mínimo mensual vigente.
4. El 24 de enero de 2022 el apoderado de la parte demandante solicitó la expedición de copias auténticas.

**II.     CONSIDERACIONES**

En materia de costas, la Ley 1564 de 2012 dispone de las previsiones propias para su liquidación y trámite, ello descrito en el artículo 366.

Se tiene entonces que las costas deben ser liquidadas de manera concentrada por quien conozca del proceso en primera instancia e igualmente de conformidad con el numeral primero de la norma mencionada con anterioridad quien debe realizar

la liquidación es el secretario del despacho y corresponde al juez aprobarla o rehacerla.

En el asunto estudiado se considera que la liquidación efectuada por la secretaría del despacho debe ser rehecha, por las razones que se pasan a exponer a continuación:

Los numerales 2 y 3 del artículo 366 del Código General del Proceso establece que al momento de realizar la liquidación se debe:

- Liquidar la totalidad de las condenas en costas que se hayan impuesto en autos que resuelven recursos, incidentes y trámites que los sustituyan.
- Liquidar las condenas en costas impuestas en las sentencias de ambas instancias.
- Incluir los honorarios de auxiliares de la justicia (pagados por la parte beneficiada y que se encuentren debidamente comprobados)
- Incluir los gastos judiciales (en que incurrió la parte beneficiada, deben estar comprobados).
- Incluir las agencias en derecho fijadas por el juez o magistrado sustanciador.

En el asunto se observa que la parte beneficiada es la demandante y que, si bien la liquidación de costas comprendió el valor de agencias en derecho fijadas en segunda instancia por el magistrado sustanciador, lo cierto es que no contempló el pago de gastos procesales efectuado por el demandante el 28 de abril de 2015, registrada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos así:

29 Apr 2015	GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO	VALOR DE LA TRANSACCIÓN: 30000 - NÚMERO DEL COMPROBANTE: 426738805			29 Apr 2015
28 Apr 2015	RECIBE MEMORIALES	CONSIGNACION GASTOS- GACS			28 Apr 2015

Es decir, que la liquidación no contempló la suma de \$30.000 consignada por la parte demandante para los gastos ordinarios del proceso y que fue efectivamente utilizada para aranceles propios del proceso.

Así las cosas, la liquidación quedará de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	FOLIOS Y CUADERNO	VALOR
VALOR GASTOS JUDICIALES	Registro del 29 de abril de 2015.	\$30.000
VALOR PUBLICACIONES	N/A	\$0
AGENCIAS EN DERECHO	Fls. 405 c.2	\$828.116
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	N/A	\$0

GASTOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	N/A	\$0
<b>TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN</b>		\$ 858.116

Respecto a la solicitud de copias auténticas, debe indicarse que el procedimiento es enteramente secretarial y debe dirigirse un memorial al efecto a [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), en el cual además de la solicitud y sus datos de contacto (teléfono celular y correo electrónico), aporte copia del pago del arancel judicial por un valor de \$6900, en el Banco Agrario de Colombia a la cuenta única nacional 3-0820-000755-4 convenio No. 14975 o por pagos electrónicos en el siguiente [link](https://www.psepagos.co/PSEHostingUI/ShowTicketOffice.aspx?ID=10685) <https://www.psepagos.co/PSEHostingUI/ShowTicketOffice.aspx?ID=10685>, para que sea asignada la respectiva cita por la Secretaría del despacho.

Conforme a lo expuesto, se

### III. RESUELVE

**PRIMERO: REHACER** la liquidación de costas de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	FOLIOS Y CUADERNO	VALOR
VALOR GASTOS JUDICIALES	Registro del 29 de abril de 2015.	\$30.000
VALOR PUBLICACIONES	N/A	\$0
AGENCIAS EN DERECHO	Fls. 405 c.2	\$828.116
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	N/A	\$0
GASTOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	N/A	\$0
<b>TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN</b>		\$ 858.116

**SEGUNDO: APROBAR**, la liquidación de costas expuesta en el numeral anterior, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa de la presente providencia.

**TERCERO: REMITIR** el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, para la liquidación de los gastos procesales y devolución de remanentes, si los hubiere.

**CUARTO:** Informar al demandante que el procedimiento para la entrega de copias es de índole secretarial y debe dirigirse un memorial al efecto a [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), en el cual además de la solicitud y sus datos de contacto (teléfono celular y correo electrónico), aporte copia del pago ante el Banco Agrario de Colombia a la cuenta única nacional 3-0820-000755-4 convenio No. 14975 del arancel judicial por un valor de \$6900, o por pagos electrónicos en el siguiente [link](https://www.psepagos.co/PSEHostingUI/ShowTicketOffice.aspx?ID=10685) <https://www.psepagos.co/PSEHostingUI/ShowTicketOffice.aspx?ID=10685>, para que sea asignada la respectiva cita por la Secretaría del despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE****EDITH ALARCÓN BERNAL**  
**JUEZA**

CAM

	<b>JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Sección Tercera</b>
<b>NOTIFICACIÓN</b>	
<b>La anterior providencia emitida el 03 de mayo de 2022, fue notificada en el ESTADO No. 012 del 4 de mayo de 2022</b>	
<hr/>	
<b>Sandra Natalia Pepinosa Bueno</b> Secretaria	

Firmado Por:

**Edith Alarcon Bernal**  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
61  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d028d0e9397519c0280af74ffcdd7fcaccb266c6ca2558648134787a7693d028**

Documento generado en 03/05/2022 08:45:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>